MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	**GUIA BÁSICA PARA EL USO DEL DOSÍMETRO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD** **Laboratorio de Dosimetría Personal**	**Código:** N/A **Versión:** 0.0 **Fecha:** 18 mayo de 2018

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la reglamentación vigente, el uso de dosímetros personales es ***OBLIGATORIO*** en instalaciones donde se utilizan radiaciones ionizantes, con el fin de evaluar las dosis de radiación ocupacionales y verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

Puesto que la eficacia de esta evaluación depende en gran medida de la colaboración de las entidades usuarias y del uso correcto del dosímetro, se detallan a continuación indicaciones generales relativas al servicio, así como las obligaciones que éste adquiere cuando contrata el servicio de dosimetría.

CONDICIONES DEL SERVICIO

A solicitud del representante legal de una instalación, se asignan los dosímetros al personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes (POE); se entrega el dosímetro debidamente identificado y protegido

La Dirección de la institución debe designar a una persona como responsable de:

- Instruir al personal sobre el uso de los dosímetros. Es conveniente que todos reciban una copia de la "***Guía básica para el uso del dosímetro Obligaciones del usuario***" y se registre por escrito su recepción.
- Gestionar el canje bimestral de dosímetros teniendo en cuenta los meses de cambio establecidos por el laboratorio.
- Informar al personal las dosis de radiación que recibe en cada periodo y recopilar todos los reportes de dosis.

DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL SERVICIO DE DOSIMETRIA

Todo trámite (contratación, renovación, devolución, reasignación, incremento del número de usuarios) se solicitará por escrito al Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, adjuntandola información requerida en cada caso, para ello se utilizarán los formularios emitidos por el laboratorio, que pueden ser solicitados personalmente o a través de correo electrónico.

El pago del servicio (80 USD +IVA) por cada usuario, se realizará mediante depósito directo en la cuenta bancaria del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, posteriormente se solicitará la emisión de la factura correspondiente, adjuntando al comprobante de depósito **original**, el Pedido de Servicios o Requisición emitido previamente por el laboratorio.

Para evitar demoras en la atención a su solicitud, remita al laboratorio los formularios y la factura, 15 días antes del periodo de canje correspondiente.

USO DE LOS DOSÍMETROS

Remitirse al documento "**GUIA BÁSICA PARA EL USO DE DOSIMETROS DE USUARIO Y ENTIDAD**".

RECEPCIÓN DE DOSIMETROS EN EL LABORATORIO

Es responsabilidad del usuario entregar en las oficinas del Laboratorio de Dosimetría MEER u Oficinas Técnicas de Guayaquil y Cuenca todos los dosímetros utilizados durante el período de control correspondiente y retirar

aquellos asignados para el nuevo periodo bimestral (canje de dosímetros).

FECHAS DE CANJE

En el laboratorio en Quito, los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

En las oficinas técnicas de Guayaquil y Cuenca, los diez primeros días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

PERDIDA O DAÑO DE DOSÍMETROS

En los casos de pérdida o daño del dosímetro, se interrumpirá el servicio para el usuario responsable del mismo y no se entregará uno nuevo hasta que se cancele el valorde reposición correspondiente (190 USD +IVA por cada dosímetro perdido).

ENTREGA DE REPORTES DE DOSIS

Los reportes de dosis se entregan durante el siguiente canje dosimétrico, si la institución lo requiere antes de este tiempo (mínimo 15 días después del periodo de canje de dosímetros), deberá solicitarlo por escrito al Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares.

El laboratorio ha establecido como nivel de registro el valor de 0,1 mSv/mes, de modo que cualquier valor de dosis evaluada que sea inferior a 0,1 mSv para un período bimestral, no será registrada y se reportará como 0.0 “<LD” es decir dosis menor al límite inferior de detección.

DOSIS “ANÓMALAS”

El nivel de investigación aplicado en el laboratorio es de 1,5 mSv/mes, de modo que cualquier valor de dosis evaluada que sea superior a 3,0 mSv para un período de control bimestral, se marcará en el reporte como “SLI” (Superior al Límite de Investigación) e informará a la Autoridad Reguladora a la brevedad posible.

Luego de la investigación correspondiente, este valor será confirmado o rectificado, según corresponda y bajo disposición del órgano regulador.

En el caso de trabajar en algunas Entidades y considerando la responsabilidad patronal en la seguridad del POE, el usuario no podrá usar el dosímetro en otra Entidad.

Se debe garantizar que los dosímetros que no estén siendo usados durante la jornada laboral no estén influenciados por equipos generadores de radiación o fuentes radiactivas, una alternativa adecuada es destinar un lugar seguro, fuera del área de radiación, donde deben permanecer los dosímetros cuando el personal no está laborando.

PARA MÁS INFORMACIÓN CONTÁCTENOS:
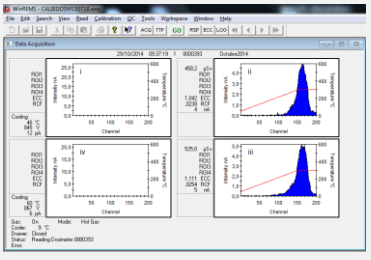
Correos electrónicos:
dosimetría.scan@recursosyenergia.gob.ec
byron.bastidas@recursosyenergia.gob.ec